



COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova que reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

PRIMERO: En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 26 de febrero de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova.

SEGUNDO: Los Diputados integrantes de esta Comisión nos reunimos para estudiar y analizar la Iniciativa de referencia, a partir de lo cual, se procede a emitir el presente Dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidan, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas antes referidas de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64, 65,



**COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

“En la reforma a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo del 11 de febrero de 2016, se adicionó el artículo 236 bis con la intención incluir el derecho que tenemos los diputados de presentar Propuestas de Acuerdo, de urgente y obvia resolución.

[...] Por un lado existen propuestas de Acuerdo que su naturaleza no es inminente y que además requieren primero un análisis por las Comisiones, de manera que cuenten con la revisión y enriquecimiento en su caso de especialistas en el tema en cuestión. Es decir, las que se sujetan al artículo 236.

Por otro lado y debido a que existen problemas que requieren un trámite pronto que permita su inmediata atención buscando los canales para una solución expedita, se adicionó el 236 bis, es decir los asuntos considerados urgentes, que no admiten demora, y que se deben someter a votación para que las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión ordinaria del Congreso determinen si debe someterse a discusión esa Propuesta de Acuerdo, dada su urgente y obvia resolución.

[...Esta iniciativa plantea que] si durante la discusión de la propuesta de acuerdo de urgente y obvia resolución se propone la modificación al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente ordenará a un Secretario de la mesa dar lectura a la propuesta de modificación; posteriormente someterá para su aprobación si el asunto se encuentra suficientemente discutido, de resultar aprobado se someterá para su aprobación, en votación económica el proyecto de acuerdo con las



**COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



modificaciones propuestas. En caso de que el Pleno no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente lo someterá para su aprobación, en votación económica en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.”

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora presentamos en el siguiente cuadro comparativo la propuesta de reforma.

Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 236 BIS. ... I. a V. ... VI. Si durante la discusión se propone la modificación al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente preguntará al proponente si acepta las modificaciones. De aceptar, el Presidente ordenará a un Secretario de la mesa dar lectura a la propuesta de modificación; posteriormente someterá para su aprobación si el asunto se encuentra suficientemente discutido, de resultar aprobado se someterá para su aprobación, en votación económica el proyecto de acuerdo con las modificaciones propuestas. En caso de que el proponente no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente lo someterá para su aprobación, en votación económica en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.</p>	<p>ARTÍCULO 236 BIS. ... I. a V. ... VI. Si durante la discusión se propone la modificación al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente preguntará al proponente si acepta las modificaciones. De aceptar, el Presidente ordenará a un Secretario de la mesa dar lectura a la propuesta de modificación; posteriormente someterá para su aprobación si el asunto se encuentra suficientemente discutido, de resultar aprobado se someterá para su aprobación, en votación económica el proyecto de acuerdo con las modificaciones propuestas. En caso de que el proponente Pleno no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente lo someterá para su aprobación, en votación económica en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.</p>

Esta Comisión coincide en el criterio de que es asunto del Pleno la naturaleza del artículo 236 bis en la instancia que se pretende reformar. Es decir, una vez que por mayoría calificada el Pleno ha determinado que el asunto que se encuentra en discusión es de trámite urgente y resolución expedita es pertinente que cualquier modificación al texto derivado de esa discusión sea votado por el Pleno en su conjunto, en analogía a la votación que se hace de los artículos reservados en cualquier dictamen.



COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



De esta manera, habiendo estudiado y analizado la Iniciativa y en virtud de las facultades que la ley nos confiere; con fundamento en los artículos 90, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 236 BIS. ...

I. ... a V. ...

VI. Si durante la discusión se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la propuesta de acuerdo, el Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no acepten las modificaciones propuestas, el Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación, en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



**COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de septiembre de 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS
VALENCIA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ
BEDOLLA
INTEGRANTE**